



MORELOS
2018 - 2024

Decreto número quinientos setenta y uno.- Por el cual se autoriza al estado de Morelos y a sus Municipios a contratar créditos o empréstitos hasta por los montos establecidos para cada caso, así como para afectar como fuente de pago de los mismos los derechos e ingresos que les correspondan del Fondo De Aportaciones Para La Infraestructura Social (FAIS), y para la constitución de o adhesión a, según corresponda, un Fideicomiso De Administración y Fuente De Pago, en los términos que este Decreto dispone.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



CONSEJERÍA JURÍDICA

DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y UNO.- POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO DE MORELOS Y A SUS MUNICIPIOS A CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS HASTA POR LOS MONTOS ESTABLECIDOS PARA CADA CASO, ASÍ COMO PARA AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS LOS DERECHOS E INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), Y PARA LA CONSTITUCIÓN DE O ADHESIÓN A, SEGÚN CORRESPONDA, UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTE DECRETO DISPONE.

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2010/09/07
Promulgación	2010/10/05
Publicación	2010/10/06
Vigencia	2010/10/07
Expidió	LI Legislatura
Periódico Oficial	4840 "Tierra y Libertad"



MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente

LA QUINCUAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA EL ARTÍCULO 40, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, Y,

CONSIDERANDO.

I.- ANTECEDENTES:

Mediante oficio número SG/0187/2010. De fecha 21 de junio de 2010, el Ing. Oscar Sergio Hernández Benítez, en su calidad de Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, remitió a la Presidencia de la Mesa Directiva de este Congreso, la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al Estado de Morelos y a sus Municipios a contratar créditos o empréstitos hasta por los montos establecidos para cada caso, así como para afectar como fuente de pago de los mismos los derechos e ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), y para la constitución de o adhesión a, según corresponda, de un fideicomiso de administración y fuente de pago, presentada por el Dr. Marco Antonio Adame Castillo, Gobernador del Estado de Morelos. Documento que fue recibido en esta Soberanía el día 24 de junio del presente año.

Mediante Oficio número SSLyP/27/10, de fecha 29 de junio de 2010, la Lic. Lisbeth Hernández Lecona, Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios, turnó a esta Comisión la Iniciativa señalada en el párrafo anterior, misma que fue recibida el día 30 de junio del presente año.

II.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Señala el Titular del Poder Ejecutivo que el pasado 30 de diciembre de 2009, se adicionó el Capítulo Décimo a la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, integrando los artículos 103 al 109, adición que fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4764 de fecha ya mencionada. Esta adición tuvo por objeto establecer la posibilidad de que el Congreso del Estado pudiera



autorizar “decretos globales de endeudamiento” (para el Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios, o para dos o más Municipios), bajo los esquemas que prevé la propia Ley, así como posibilitar la formalización de instrumentos que sirvan como mecanismo de pago de créditos a los cuales se puedan adherir los Municipios.

Así, continúa señalando el Iniciador, el actual Capítulo Décimo de dicha Ley se refiere a la “...solicitud, autorización, contratación, garantías y pago en esquemas globales de financiamiento.” Específicamente el artículo 103 de dicho ordenamiento norma y establece: “... las bases a que deberán sujetarse el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y sus Municipios, para contraer obligaciones o celebrar empréstitos o créditos que deriven del crédito público y que en términos de lo previsto por esta Ley, constituyan deuda pública, en esquemas globales de financiamiento, en los que se involucren, el Estado y dos o más de sus Municipios.”

Dicho Capítulo otorga una definición de la figura jurídica a la cual se le pretende dar vida a través de la presente Iniciativa de Decreto al establecer en su artículo 105 de esa Ley, que son “...Esquemas globales de financiamiento: Las operaciones de Deuda Pública que se promuevan por dos o más municipios del Estado, o bien, el Estado y dos o más de sus municipios, a favor del propio Estado en su caso, y de todos los municipios del Estado para la instrumentación de estructuras jurídico – financieras calificadas, para la obtención de mejores condiciones de financiamiento a su favor, respondiendo cada entidad por las obligaciones de deuda que, en su caso considere conveniente contraer...”, dando la posibilidad de que estos esquemas se aprueben a través de una autorización global cuando ésta se expida en un sólo Decreto para el Poder Ejecutivo del Estado y dos o más de sus Municipios, para la instrumentación de esquemas globales de financiamiento.

Por su parte el artículo 106 de la Ley faculta al Congreso del Estado para autorizar los actos a que se refieren las fracciones II, III, V, VII, IX, X y XII del artículo 12 de la referida Ley, a través de Decretos de Autorización Global, y en este mismo sentido el artículo 107 de la misma Ley atribuye al titular del Poder Ejecutivo del Estado la promoción de la iniciativa a que se refiere el artículo 106, ya mencionado, cuando dos o más Municipios del Estado se lo soliciten.

Es así que los Municipios incluidos en el Decreto de Autorización Global que en su caso expida el Congreso del Estado podrán, si así lo consideran conveniente, adherirse al esquema global de financiamiento promovido por el Poder Ejecutivo,



con la consecuente afectación en garantía o fuente de pago de sus respectivos derechos e ingresos derivados de sus aportaciones federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), siempre que previamente a la contratación de los créditos respectivos, cuenten con la aprobación de sus respectivos Ayuntamientos.

Justamente en cumplimiento a esta formalidad, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106 fracción III y 107 de la multicitada Ley, los Ayuntamientos de Yecapixtla y Zacualpan con oficios número PMY/JUN/2010/261 de fecha 04 de junio de 2010 suscrito por el Presidente Municipal C. Irving Sánchez Zavala y PM/224/2010 de fecha 02 de junio de 2010, suscrito por el Presidente Municipal C. Ángel García Yáñez, respectivamente, han solicitado al Poder Ejecutivo se presente esta Iniciativa de solicitud de autorización de un esquema global de financiamiento.

Solicitudes que han sido debidamente aprobadas por el Ayuntamiento respectivo, de manera que en el caso específico del Ayuntamiento de Yecapixtla, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento, el día veintiocho de mayo de 2010, los integrantes del Ayuntamiento Ciudadanos Irving Sánchez Zavala, Presidente Municipal, Armando García Domínguez, Síndico, Antonio Sánchez Marino, Regidor, Fernando Castillo Sánchez, Regidor, Antonio Meléndez Silva, Regidor, Fidelina Vidals Rojas, Regidora, Federico Cautle Espino, Regidor y Efraín Morales Salazar, Secretario Municipal, en desahogo del punto número cinco de su orden del día, aprobaron por unanimidad el Punto de Acuerdo "Por el que se solicita al Titular del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, para que se presente ante el H. Congreso del Estado de Morelos, una Iniciativa de Decreto por el que se autorice la instrumentación de un esquema global de financiamiento programa BANOBRAS-FAIS, respecto de adelantos de los recursos derivados del Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social, de acuerdo con los porcentajes y condiciones que se señalan en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal".

Por su parte, el Ayuntamiento de Zacualpan en sesión del día 14 de mayo de 2010 estando presentes la mayoría de sus integrantes: el Presidente Municipal C. Ángel García Yáñez, el C. Bartolo Rodríguez Molina, Síndico Municipal, el C. Arturo Neri Palacios, Regidor de Hacienda y el C. Mauricio García Barreto, Regidor de Ecología, en desahogo del punto número cuatro de su orden del día, aprobaron el



Acuerdo para autorizar al Presidente Municipal "...PARA SOLICITAR, AL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN BENEFICIO DE LOS MUNICIPIOS DE LA ENTIDAD, A TRAVÉS DE LA PRESENTACIÓN DE UNA INICIATIVA DE DECRETO ANTE EL CONGRESO LOCAL, PARA QUE SE AUTORICE LA INSTRUMENTACIÓN DE UN ESQUEMA GLOBAL DE FINANCIAMIENTO RESPECTO DE LOS ADELANTOS DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA INFRAESTRUCTURA SOCIAL, DE ACUERDO CON LOS PORCENTAJES Y CONDICIONES QUE SE SEÑALAN EN EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL."

Ahora bien, continúa exponiendo el Titular del Ejecutivo, que el artículo 109 de la multicitada Ley establece que "La celebración de los mecanismos legales que bajo cualquier modalidad o forma, se propongan implementar las entidades a que se refiere este Capítulo, a efecto de garantizar o realizar el pago de sus respectivos financiamientos dentro de los esquemas globales de financiamiento, deberá ser previamente autorizada por el Congreso. En caso de que los mecanismos legales a que se refiere este artículo se perfeccionen a través de la constitución de un fideicomiso, éste podrá ser también utilizado como medio de captación de la totalidad de las participaciones o aportaciones federales que en términos de la legislación aplicable sean susceptibles de afectación, mismo que podrá constituir el Poder Ejecutivo al cual se puedan adherir los municipios que les resulte conveniente y cuenten con las respectivas autorizaciones."

Como vemos, señala el Iniciador, existe la posibilidad jurídica de que el Poder Ejecutivo del Estado pueda actuar como "gestor" ante el Congreso del Estado, para que expida a favor de dos o más Municipios, las autorizaciones a que se refieren los artículos 40 fracción X y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que la Iniciativa de Decreto que se somete a su consideración tiene la particularidad de que abarca las autorizaciones para todos Municipios del Estado y para el propio Poder Ejecutivo, de ahí que al proyecto se le ha denominado como Decreto de Autorización Global, en concordancia también con la Ley.

Así mismo, la Iniciativa de Decreto contiene la autorización para que se haga efectiva la posibilidad de que los Municipios puedan adherirse al mecanismo de financiamiento, administración, garantía y fuente de pago que consiste en un fideicomiso, el cual, si así lo considera esta H. Soberanía, también es autorizado por medio de esta misma propuesta de Decreto al Poder Ejecutivo.



Las diversas autorizaciones que se contienen en la presente iniciativa, expone el Gobernador del Estado, promoverán en los Municipios del Estado finanzas públicas sanas y capacidad de endeudamiento, lo cual no sucede actualmente en todos los Municipios de nuestro Estado; así como desarrollar programas de inversión de largo plazo que cubran necesidades actuales y futuras de la ciudadanía morelense.

En la práctica, en concepto del Ejecutivo, se quiere lograr que una vez que el Congreso del Estado expida el presente instrumento se “anticiparán” los recursos, dentro de los porcentajes previstos en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) hasta el 2012, al Estado y a los Municipios, lo cual se traducirá en que puedan planear y ejecutar obras de mayor envergadura durante el plazo de su administración que apenas comienza, beneficiando así de manera más sólida, visible y eficiente a sus respectivas poblaciones, destinándose los recursos que se obtengan exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural, y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, infraestructura productiva rural, y en obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal de competencia estatal, en términos de la Ley señalada.

Señala el Iniciador que, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRA) con el propósito de establecer las opciones de financiamiento al Gobierno del Estado de Morelos y a sus Municipios, ha determinado los montos máximos de endeudamiento, tomando como base el total de recursos a recibir del Fondo de Aportaciones a la Infraestructura Social en su componente estatal y municipal, lo cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 29 de diciembre de 2009 y en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 4775 de fecha 29 de enero de 2010, respectivamente.

Para ello, con base en lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal se aplicaron los siguientes cálculos:

Gobierno del Estado de Morelos:



Se obtiene el 25% del Total de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) asignados al Estado de Morelos para el ejercicio fiscal 2010; lo que da como resultado el máximo permitido, y se multiplica el máximo permitido por los años restantes de administración, en este caso tres, ese total obtenido se divide entre 30 que corresponde al número de ministraciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en 3 años, y el resultado se multiplica por 25 que son los meses restantes para amortizar por el período de los 3 años dando finalmente el límite máximo de endeudamiento para el Gobierno del Estado de Morelos.

Gobiernos Municipales:

Se obtiene el 25% del Total de recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) asignados a cada uno de los Municipios, para el ejercicio fiscal 2010; esto da como resultado los máximos permitidos, luego se multiplican los máximos permitidos por los años de cada una de las administraciones Municipales, en este caso tres, el total obtenido se divide entre 30 que corresponde al número de ministraciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) en 3 años, y el resultado se multiplica por 25 que son los meses restantes para amortizar por el periodo de los 3 años dando finalmente el límite máximo de endeudamiento para cada uno de los Municipios.

III.- CONSIDERACIONES:

Del análisis realizado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública se observó, que tal y como lo manifiesta el Titular del Poder Ejecutivo, en la edición del Periódico Oficial "Tierra y Libertad", de fecha 30 de diciembre de 2009, apareció publicado el Decreto número Ciento Quince, por el que se adiciona el Capítulo Décimo a la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos, denominado "...De la solicitud, autorización, contratación, garantías y pago en esquemas globales de financiamiento..."; en dicho Decreto, se adicionan los artículos 103 al 109 al citado ordenamiento legal.

La reforma aprobada plantea establecer las bases a que deberán sujetarse el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y sus Municipios, para contraer obligaciones o celebrar empréstitos o créditos que deriven del crédito público y que puedan constituir deuda pública bajo esquemas globales de financiamiento, en los que se involucren dos o más Municipios del Estado o bien, el Estado y dos o más de sus Municipios.

El artículo 105 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos en vigor, define a los esquemas globales de financiamiento, como las operaciones de deuda



pública que se promuevan por dos o más Municipios del Estado, o bien, por el Estado y dos o más de sus Municipios, a favor del propio Estado en su caso, y de todos los Municipios del Estado para la instrumentación de estructuras jurídico – financieras calificadas, para la obtención de mejores condiciones de financiamiento a su favor, respondiendo cada entidad por las obligaciones de deuda que, en su caso, considere conveniente contraer.

La mencionada disposición define también a la autorización global como, la autorización a que se refiere la fracción X del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuando ésta se expida en un solo Decreto para el Poder Ejecutivo del Estado y dos más de sus Municipios, o solamente para dos o más Municipios, para la instrumentación de esquemas globales de financiamiento.

Define el artículo 106 de la citada Ley de Deuda Pública en vigor, que la solicitud que realice el Poder Ejecutivo del Estado con cuando menos dos o más Municipios conjuntamente, para instrumentar un esquema global de financiamiento, se realizará a través de una iniciativa con proyecto de decreto que deberá contener como mínimo lo siguiente:

I.- La información relativa al crédito o empréstito que sea susceptible de celebrar cada entidad de que se trate, indicando, según resulte aplicable: monto, destino, plazo máximo, mecanismo de pago, los derechos e ingresos que serán afectados en garantía o fuente de pago para respaldar el cumplimiento de las obligaciones de los créditos que contraten, y demás datos que en su caso, se consideren relevantes;

II.- La información que permita determinar la capacidad de pago de las entidades involucradas en la autorización y la necesidad debidamente razonada de la inversión que se pretenda realizar, o destino que se pretenda dar a los recursos provenientes del financiamiento;

III.- En su caso, la solicitud de dos o más municipios hacia el Estado para efectos de que concurran conjuntamente a realizar la solicitud de autorización global ante el Congreso; agregando que dicha solicitud deberá emitirse por acuerdo de los Ayuntamientos, y

IV.- El proyecto de reformas y/o adiciones a la Ley de Ingresos del Estado y a las Leyes de Ingresos de los Municipios, según corresponda, así como la mención de entrada en vigor de dichas reformas y/o adiciones en la fecha en la que se perfeccione por cada entidad el acto de endeudamiento, que en su caso se celebre.



En el artículo 107 se establece que el titular del Poder Ejecutivo del Estado podrá promover la iniciativa correspondiente, cuando dos o más municipios del Estado se lo soliciten. Por su parte dos o más municipios también podrán promover de manera conjunta dicha iniciativa.

Señala además, que únicamente los municipios que promuevan la iniciativa de decreto, requerirán previamente la autorización de sus Ayuntamientos, sin embargo, en caso de que el Congreso apruebe el proyecto de iniciativa y emita el Decreto de Autorización Global, cada municipio que decida adherirse deberá obtener la autorización de su Ayuntamiento, previamente a la celebración de los actos jurídicos que impliquen el esquema global de financiamiento que se contenga en el Decreto. Agrega que cuando las operaciones que se pretendan realizar, comprometan al municipio por un plazo mayor al período para el que fue electo, el Ayuntamiento deberá contar con el acuerdo de las dos terceras partes de sus miembros.

Por su parte, el artículo 108 dispone que los Municipios incluidos en el Decreto de Autorización Global que expida el Congreso podrán, si así lo consideran conveniente, adherirse al esquema global de financiamiento promovido por el Poder Ejecutivo del Estado con cuando menos dos municipios o conjuntamente promovido por dos o más municipios, con la afectación en garantía o fuente de pago de sus respectivos derechos e ingresos derivados de sus participaciones y/o aportaciones federales susceptibles de afectar en términos de la legislación aplicable, celebrando los actos jurídicos autorizados por el Congreso que deban formalizarse para garantizar o pagar las obligaciones derivadas de los financiamientos que decidan contratar, siempre que previamente a la formalización de los actos jurídicos que se requieran formalizar, cuenten con la aprobación de sus respectivos Ayuntamientos.

El artículo 109 establece que la celebración de los mecanismos legales que bajo cualquier modalidad o forma, se propongan implementar las entidades bajo el esquema de financiamiento global, a efecto de garantizar o realizar el pago de sus respectivos financiamientos, deberá ser previamente autorizada por el Congreso.

Agrega que en caso de que los mecanismos legales se perfeccionen a través de la constitución de un fideicomiso, éste podrá ser también utilizado como medio de captación de la totalidad de las participaciones o aportaciones federales que en términos de la legislación aplicable sean susceptibles de afectación, mismo que podrá constituir el Poder Ejecutivo al cual se puedan adherir los municipios que les resulte conveniente y cuenten con las respectivas autorizaciones.



Continuando con el análisis realizado por la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública, se observó que el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal determina que las aportaciones que con cargo a los Fondos para la Infraestructura Social y para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos que llevan las Entidades Federativas.

Señala además, que los financiamientos que den origen a las obligaciones únicamente podrán destinarse a los siguientes fines:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural, y

b) Fondo de Infraestructura Social Estatal: obras y acciones de alcance o ámbito de beneficio regional o intermunicipal.

Agrega que las Entidades Federativas y los Municipios que contraigan obligaciones al amparo de este artículo, no podrán destinar más del 25% de los recursos que anualmente les correspondan por concepto de los fondos a que se refiere el párrafo anterior, para servir dichas obligaciones.

En mérito de lo anterior, los miembros de la Comisión Legislativa consideraron que la Iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 50 y 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, así como con las disposiciones 103 a 109 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, por lo que consideramos no existe inconveniente para someter a la consideración del Pleno de este Congreso el presente Dictamen en los términos solicitados por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Por lo anteriormente expuesto, esta Soberanía ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO QUIIENTOS SETENTA Y UNO.



POR EL CUAL SE AUTORIZA AL ESTADO DE MORELOS Y A SUS MUNICIPIOS A CONTRATAR CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS HASTA POR LOS MONTOS ESTABLECIDOS PARA CADA CASO, ASÍ COMO PARA AFECTAR COMO FUENTE DE PAGO DE LOS MISMOS LOS DERECHOS E INGRESOS QUE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS), Y PARA LA CONSTITUCIÓN DE O ADHESIÓN A, SEGÚN CORRESPONDA, UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y FUENTE DE PAGO, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTE DECRETO DISPONE.

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto:

Autorizar al Poder Ejecutivo del Estado y a los 33 Municipios del Estado de Morelos, para que contraten créditos o empréstitos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS), hasta por los montos que más adelante se detallan;

Autorizar al Poder Ejecutivo del Estado y a los 33 Municipios del Estado de Morelos, para que afecten como fuente pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los créditos o empréstitos mencionados en la fracción anterior, hasta el 25% (veinticinco por ciento) de los derechos e ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS);

Autorizar al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos para que en nombre y representación de éste, y por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación constituya un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, para garantizar y realizar el pago del servicio de la deuda de los créditos o empréstitos que se contraten con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo (BANOBRAS) en los términos que este Decreto establece, y

Autorizar a los 33 Municipios del Estado de Morelos para que, en caso de así convenir a sus intereses, se adhieran al fideicomiso señalado en la fracción anterior, previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos;

ARTÍCULO 2. AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS AL ESTADO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a contratar créditos o empréstitos con el Banco Nacional de Obras



y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por la cantidad de \$37'036,378 (Treinta y siete millones treinta y seis mil trescientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), para destinarlos única y exclusivamente a financiar inversiones públicas productivas para proyectos de infraestructura social, en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El monto de los empréstitos a contratar por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, así como los plazos para su pago, se determinarán en lo particular en el contrato de crédito que en su caso se suscriba, sin exceder el período constitucional de la administración estatal.

El Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación podrá negociar los términos y condiciones del o los financiamientos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y para la determinación del o los montos a contratar, deberá respetar el monto máximo antes señalado y observar lo dispuesto en el artículo 4 de este Decreto.

Los créditos a que se refiere el presente artículo podrán ser contratados en los ejercicios fiscales 2010, 2011 ó 2012, y deberán ser amortizados en su totalidad dentro de la presente administración, esto es, a más tardar en el mes de septiembre de 2012.

ARTÍCULO 3. AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE CRÉDITOS A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO. Se autoriza a los 33 Municipios del Estado de Morelos, a contratar créditos o empréstitos con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., hasta por los montos máximos expresados en este artículo, para destinarlos a financiar inversiones públicas productivas para proyectos de infraestructura social en términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

El monto de los empréstitos a contratar por los Municipios del Estado de Morelos, así como los plazos para su pago, se determinarán en lo particular en los contratos de crédito que en su caso suscriban los Municipios, sin exceder el período constitucional de las administraciones municipales.

Los créditos a que se refiere el párrafo precedente podrán ser contratados en los ejercicios fiscales 2010, 2011 ó 2012, y amortizados en su totalidad dentro de las presentes administraciones municipales, esto es, a más tardar el 31 de octubre de 2012.

Los montos máximos de endeudamiento a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, para cada uno de los 33 Municipios del Estado, son los siguientes:



Municipio	Monto de Endeudamiento Máximo Autorizado (pesos)	Municipio	Monto de Endeudamiento Máximo Autorizado (pesos)
Amacuzac	4,865,643	Temixco	15,406,098
Atlatlahucan	5,654,305	Temoac	5,670,110
Axochiapan	11,746,043	Tepalcingo	8,768,048
Ayala	17,229,858	Tepoztlán	8,200,468
Coatlán del Río	3,178,345	Tetecala	1,700,140
Cuautla	17,359,270	Tetela del Volcán	9,918,128
Cuernavaca	26,229,603	Tlalnepantla	2,556,570
Emiliano Zapata	7,952,620	Tlaltizapán	8,630,470
Huitzilac	4,779,743	Tlaquilenango	8,153,440
Jantetelco	4,709,135	Tlayacapan	3,433,253
Jiutepec	15,008,498	Totolapan	3,445,790
Jojutla	5,923,933	Xochitepec	9,016,375
Jonacatepec	4,260,293	Yautepec	10,676,300
Mazatepec	1,644,353	Yecapixtla	8,886,788
Miacatlán	8,654,525	Zacatepec	2,811,000
Ocuituco	7,015,553	Zacualpan	3,171,378
Puente de Ixtla	11,888,190		
		TOTAL	268,544,266

Los Municipios podrán negociar los términos y condiciones de los financiamientos que contraten con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., y, para la determinación del o los montos a contratar, deberán respetar los montos máximos antes señalados y observar lo dispuesto en el artículo 4 de este Decreto. La Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Morelos informará al Congreso del Estado de Morelos, acerca de los Municipios que contraten los créditos o empréstitos a que se refiere el presente Decreto.

ARTÍCULO 4. AUTORIZACIÓN PARA LA AFECTACIÓN DE RECURSOS DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)



COMO FUENTE DE PAGO. Se autoriza al Estado a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Poder Ejecutivo del Estado y a los 33 Municipios del Estado de Morelos, para que afecten como fuente de pago de las obligaciones que deriven de la contratación y disposición de los créditos o empréstitos que se formalicen con base en lo que se autoriza en los artículos 2 y 3 del presente Decreto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) de los derechos e ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante el mecanismo a que se refiere el artículo 5 de este Decreto, en el entendido de que para los ejercicios fiscales subsecuentes el Estado y los Municipios de Morelos, según corresponda, podrán destinar al servicio de la deuda derivada de los financiamientos que contraten y dispongan con base en el presente Decreto, lo que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) que correspondan al año que se encuentre transcurriendo, o a los recursos del año en que los financiamientos hayan sido contratados, lo cual será aplicado, mientras se encuentren vigentes los créditos.

Los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) que se destinen al pago de las obligaciones derivadas de la contratación y disposición de los créditos o empréstitos que se contraten con base en lo que se autoriza en los artículos 2 y 3 del presente Decreto, incluyendo el pago de capital, intereses y cualquier otro concepto, no podrán exceder de los montos referidos en dichos artículos, según corresponda.

Como consecuencia de la formalización del mecanismo de administración y pago a que se refiere el artículo 5 de este Decreto y, en su caso, la adhesión de los Municipios al mismo, el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación realizará las gestiones necesarias ante la Tesorería de la Federación para que las aportaciones del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), sean ingresadas directamente al fideicomiso a que se refiere el artículo 5 del presente Decreto, a efecto de que en todo tiempo la institución fiduciaria que lo administre tenga el control necesario de los recursos para el pago de las obligaciones que deriven de los créditos que se contraten con base en lo autorizado en el presente Decreto, en el entendido de que se deberá observar que se cumpla estrictamente con la entrega de los recursos no afectados del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), así como los remanentes, en su caso, por conducto del Poder Ejecutivo del Estado, dentro del



plazo que establece la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, para la entrega de los recursos derivados de las aportaciones federales que corresponden a los Municipios.

Así mismo, en los instrumentos a través de los cuales se formalicen los créditos o financiamientos que se contraten con base en el presente instrumento, deberá establecerse y pactarse que el fideicomiso tendrá por objeto, entre otros, que la institución fiduciaria destine al pago de los endeudamientos las cantidades que correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS); estableciendo en dicho fideicomiso la obligación de que sin dilación alguna y como máximo a las 8 horas hábiles bancarias posteriores a la recepción del recurso de la Tesorería de la Federación, deberá remitir a la Tesorería del Estado, aquellas cantidades y remanentes del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) que no se encuentren afectadas para el pago de obligaciones derivadas de créditos contratados.

Los Municipios del Estado de Morelos que decidan contratar créditos al amparo de la autorización contenida en el presente Decreto, deberán contar previamente con la autorización expresa de sus respectivos Ayuntamientos para tal efecto, así como para afectar los derechos e ingresos que les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS).

ARTÍCULO 5. AUTORIZACIÓN PARA CONSTITUCIÓN DE UN FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO. Se autoriza al poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que constituya un fideicomiso maestro irrevocable de administración y pago, con la institución fiduciaria de su elección, que tenga entre sus fines fungir como:

Mecanismo de captación de los flujos que periódicamente transfiera la Tesorería de la Federación de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), y

Mecanismo de pago de los créditos o empréstitos que se contraten con base en lo que se autoriza en los artículo 2 y 3 del presente Decreto.

ARTÍCULO 6. AUTORIZACIÓN PARA LA ADHESIÓN DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS AL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO. Se autoriza a los 33 Municipios del Estado de Morelos para que, si así conviene a sus intereses, se adhieran al fideicomiso señalado en el artículo anterior, previa



autorización de sus respectivos Ayuntamientos, para el pago del o los créditos que contraten con base en el presente Decreto.

La Secretaría de Finanzas y Planeación, informará al Congreso del Estado de Morelos, de los Municipios que se adhieran al fideicomiso y suscriban los documentos relacionados con el presente Decreto.

ARTÍCULO 7. AUTORIZACIÓN PARA OTORGAMIENTO DE INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado para que a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación notifique a la Tesorería de la Federación y, en su caso, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la constitución del fideicomiso que se autoriza en el artículo 5 del presente Decreto, y le instruya irrevocablemente a que abone los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) a la cuenta, que se le indique, de la institución fiduciaria.

La instrucción antes referida deberá tener el carácter de irrevocable, en tanto se mantenga vigente el fideicomiso, por tratarse de un medio para el cumplimiento de obligaciones derivadas de la contratación y disposición de créditos a que se refiere el presente Decreto.

El Estado no podrá extinguir el fideicomiso en la medida en que existan fideicomitentes adherentes y/o acreedores inscritos como fideicomisarios en primer lugar.

ARTÍCULO 8. AUTORIZACIÓN PARA GESTIONES DERIVADAS DEL PRESENTE DECRETO. Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado por conducto del Secretario de Finanzas y Planeación y a los Municipios del Estado, para que realicen todas las gestiones, negociaciones y trámites necesarios ante las entidades públicas y privadas que correspondan, para formalizar los financiamientos y la constitución o adhesión según corresponda, al fideicomiso irrevocable a que se refiere el artículo 5 de este Decreto, así como para celebrar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para dar cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto, convenios y contratos que con base en el mismo se celebren y demás actuaciones, como son, de manera enunciativa mas no limitativa, realizar notificaciones, dar avisos, presentar información, solicitar inscripciones en registros, etc.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para que promueva, a favor de los Municipios, las



solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del mecanismo de Fuente de Pago previsto en el presente Decreto, a fin de que, los Municipios que decidan celebrar las operaciones autorizadas en este instrumento, puedan, en su caso, recibir los apoyos correspondientes.

ARTÍCULO 9. AUTORIZACIÓN PARA OBTENER CALIFICACIONES DE CALIDAD CREDITICIA. Se autoriza al Estado de Morelos, por conducto del Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, a realizar las gestiones y a pagar los gastos y demás erogaciones relacionados con la constitución y operación del fideicomiso a que se refiere el artículo 5 de este Decreto y, en su caso, con la obtención de la calificación de los financiamientos tanto propios como de los Municipios que se incorporen al fideicomiso referido. Para tales efectos, el Estado pagará los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o aportar al fideicomiso a que se refiere el artículo 5 de este Decreto, los recursos necesarios para pagar los mencionados conceptos.

ARTÍCULO 10. AJUSTES OBLIGADOS A LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS. El Estado y los Municipios de Morelos que contraten créditos o empréstitos con base en lo autorizado en el presente Decreto, previamente a la contratación, deberán realizar los ajustes correspondientes en sus presupuestos de egresos vigentes. Así mismo, deberán incluir anualmente en sus presupuestos de egresos de los años subsecuentes las partidas necesarias para cubrir el servicio de la deuda, hasta su total liquidación.

ARTÍCULO 11. REFORMAS A LEYES DE INGRESOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS. Para el caso de que la autorización que se consigna en el presente Decreto se ejerza por el Estado o cualquiera de los Municipios en los ejercicios fiscales 2011 ó 2012, siempre dentro de las presentes administraciones estatal y municipales, respectivamente, sin exceder los montos previstos en los artículos 2 y 3 del presente Decreto, según resulte aplicable, los ingresos y erogaciones que deriven de los financiamientos que se contraten, deberán ser incluidos previamente a la celebración de los instrumentos jurídicos correspondientes, en las leyes de ingresos y en los presupuestos de egresos respectivos.

ARTÍCULO 12. INSCRIPCIONES. Los contratos de crédito que en su caso se suscriban, deberán contener la obligación de inscribir, conforme al artículo 78 de la



Ley de Deuda Pública del Estado de Morelos, las obligaciones contratadas en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” Órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo Segundo.- Los montos de los empréstitos que se contraten de conformidad con el presente Decreto, serán considerados como montos de endeudamiento adicionales a los previstos en las Leyes de Ingresos vigentes en el presente ejercicio fiscal para el Gobierno del Estado de Morelos y para cada uno de los Municipios contratantes.

Por lo anterior, en caso de que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos suscriba el contrato de crédito a que se refiere el Artículo 2 del presente Decreto, se considerará reformada, a partir de la fecha de la suscripción, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos vigentes, hasta por el monto y concepto del empréstito contratado, en cuyo caso, se deberá informar de su ingreso y aplicación en las Cuentas Públicas que correspondan.

En caso de que los Municipios que en lo particular, suscriban el contrato de crédito en los términos y hasta por los montos y conceptos a que se refiere el artículo 3 del presente Decreto, se considerará reformada, a partir de la fecha de la suscripción, la Ley de Ingresos vigente en el presente ejercicio fiscal para el Municipio contratante, y su Ayuntamiento deberá reformar el Presupuesto de Egresos Municipal vigente, hasta por el monto y concepto del empréstito contratado, en cuyo caso, se deberá informar de su ingreso y aplicación en las Cuentas Públicas que correspondan.

Artículo Tercero.- Se constituye una Comisión Legislativa de carácter temporal, que tendrá por objeto verificar que los recursos derivados de los créditos que se otorguen al amparo de la presente resolución, sean ejercidos en los destinos que comprende el Ramo General 33 fondo 3, denominado: Fondo de Aportaciones



Federales para la Infraestructura Social, en los términos previstos por la Ley de Coordinación Fiscal y demás ordenamientos que rijan la operación y aplicación de los citados recursos. Dicha Comisión estará conformada por las siguientes personas:

Por tanto mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los cinco días del mes de octubre de dos mil diez.

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”.

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO

SECRETARIO DE GOBIERNO

DR. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ

RÚBRICAS.

- I.- Dip. Rabindranath Salazar Solorio.
- II.- Dip. Dulce María Huicochea Alonso.
- III.- Dip. María Guadalupe Jiménez Tovar.
- IV.- Dip. Jessica Ortega de la Cruz.
- V.- Dip. Karen Villegas Montoya.
- VI.- Dip. Othón Sánchez Vela.
- VII.- Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz.
- VII.- Dip. Rufo Antonio Villegas Higareda.

Lo que hacemos de su conocimiento para los efectos de su análisis, discusión, y en su caso, aprobación respectiva.

Recinto Legislativo a los siete días del mes de septiembre de dos mil diez.



Decreto número quinientos setenta y uno.- Por el cual se autoriza al estado de Morelos y a sus Municipios a contratar créditos o empréstitos hasta por los montos establecidos para cada caso, así como para afectar como fuente de pago de los mismos los derechos e ingresos que les correspondan del Fondo De Aportaciones Para La Infraestructura Social (FAIS), y para la constitución de o adhesión a, según corresponda, un Fideicomiso De Administración y Fuente De Pago, en los términos que este Decreto dispone.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

Atentamente. “Sufragio Efectivo. No Reelección “Los CC. Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado. Dip. Esteban Gaona Jiménez. Presidente. Dip. Juana Barrera Amezcua. Vicepresidenta. Dip. Tania Valentina Rodríguez Ruíz. Secretaria. Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz. Secretaria. Rúbricas.

Aprobación	2010/09/07
Promulgación	2010/10/05
Publicación	2010/10/06
Vigencia	2010/10/07
Expidió	LI Legislatura
Periódico Oficial	4840 “Tierra y Libertad”